



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de agosto de 1995.

Visto la presentación deducida por la firma SERCOBE (Asociación Nacional de Bienes de Equipo), adjudicataria de la licitación internacional 1/94 destinada a la informatización del fuero civil.-

Que ante la consulta efectuada por ese motivo a la Dirección de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y a la Subsecretaría de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se responde que dicha propuesta se enmarca en el procedimiento habitual para la obtención del financiamiento concesional con el Reino de España, lo que por otra parte es de resaltar que permite disponer de asistencia crediticia por el monto total de la operación.-

Que, asimismo, lo actuado por la Subsecretaría de Administración requiere se adopten las medidas necesarias para continuar el trámite en la modalidad crediticia concesional que se enmarca en el tratado General de Cooperación y Amistad suscripto el 3 de junio de 1988 entre la República Argentina y el Reino de España, lo cual -por otra parte- está contemplado en el Artículo 36 del respectivo pliego de condiciones.-

Que, en consecuencia, resulta conveniente ajustar a dichas condiciones la respectiva orden de compra y el contrato a suscribirse, no debiéndose modificar los aspectos atinentes a la garantía exigida del 20% (veinte por ciento) de la operación y la modalidad de cumplimiento de dicha garantía.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, el Tribunal consultado en Acuerdo,

RESUELVE:

1º) Devolver las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de que en el contexto regulatorio aludido en la presente se ajuste la correspondiente orden de compra.-

2º) Autorizar como texto del convenio a firmarse con la empresa adjudicataria de la licitación internacional nº 1/94, el proyecto que como anexo, forma parte de la presente resolución.-

3º) Regístrese y hágase saber.-



JULIO S. NAZARENO



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Entre Poder Judicial de la Nación (República Argentina) representado en este acto por el doctor HUGO LUIS MAURO PIACENTINO, en su carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por autorización del Tribunal mediante Resolución n° 682 de fecha 22 de junio de 1995, en adelante denominado el DUEÑO, con domicilio legal en la calle Talcahuano 550, 4° piso, de la Capital Federal, por una parte, y por la otra SERCOBE (Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo) representada en este acto por D. MARTIN PRIETO, según poder conferido en Madrid, España, con fecha 24 de julio de 1995, acreditado en el expediente N° SSA. 2556/90, y constituyendo domicilio especial en la calle Paraná 736, 4° piso, Dpto.1, Código Postal 1017, Capital Federal (REPUBLICA ARGENTINA), en adelante llamada el EMPRESARIO conviene en celebrar este CONTRATO sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

### ARTICULO 1° OBJETO DEL CONTRATO

El EMPRESARIO se obliga a proveer todos los equipos y materiales y a efectuar la totalidad de los trabajos de instalación de una solución informática compuesta por hardware, software de base y aplicación detallados en el Pliego de Bases y Condiciones, que reguló la Licitación Pública Internacional n° 1/94, en un todo de acuerdo a lo establecido en la documentación mencionada en el ARTICULO 2° de este CONTRATO.

### ARTICULO 2° DOCUMENTACION DEL CONTRATO

Forma parte integrante del presente CONTRATO, la siguiente documentación:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones que reguló la Licitación Pública Internacional n° 1/94.
- b) Oferta del EMPRESARIO.
- c) Resolución de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación n° 573 de fecha 31 de mayo de 1995.

ARTICULO 3° MONTO DEL PRESENTE CONTRATO

El EMPRESARIO se compromete a efectuar las provisiones y ejecutar los trabajos objeto del presente CONTRATO, por un precio total de dólares estadounidenses SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS ((u\$s 7.644.006.-)).

ARTICULO 4° INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Todos los precios comprendidos en la documentación que integra el presente CONTRATO, como así también el precio total establecido en el artículo precedente, serán fijos e inamovibles en los términos de la Ley de Convertibilidad.

ARTICULO 5° FINANCIACION - PAGO

FINANCIACION

El Poder Judicial reembolsará a las entidades que realizarán los pagos a SERCOBE el 100% del presente contrato conforme a los créditos previstos en el Tratado de Cooperación y Amistad celebrado entre el Reino de España y la República Argentina el 3 de junio de 1988.-

PAGO

El EMPRESARIO percibirá de las entidades otorgantes de los créditos el precio aludido en el artículo 3°, conforme a los plazos y forma de pago de los créditos, FAD (Fondo de Ayuda al Desarrollo) y tipo OCDE (Organización de Cooperación al Desarrollo Económico).

ARTICULO 6° PLAZO DE EJECUCION

El EMPRESARIO deberá iniciar la entrega de los suministros dentro de los 150 días corridos y completar todos los servicios especificados en la oferta dentro de los plazos previstos en ella.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Los plazos se contarán a partir de la fecha de entrada en efectividad del presente CONTRATO, esto es, cuando estén disponibles los fondos mencionados en el art. 5°.-

### ARTICULO 7° PENALIDADES

En caso de incurrir en mora el EMPRESARIO en el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente CONTRATO, se le aplicarán las penalidades previstas en el ARTICULO 41 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional n° 1/94, que forma parte integrante del presente CONTRATO.

### ARTICULO 8° GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En respaldo del fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de este CONTRATO, el EMPRESARIO deberá constituir, dentro de los 8 días corridos a partir de la firma del presente, una garantía -a satisfacción del DUEÑO- por el importe del 20% del valor adjudicado, en cualesquiera de las formas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que reguló la Licitación Pública Internacional n° 1/94. Esta garantía responderá también de la devolución de cualquier pago que se hubiere efectuado de conformidad con el artículo 5°, en caso de incumplimiento del EMPRESARIO.

Contra entrega de la garantía de adjudicación, el DUEÑO devolverá al EMPRESARIO, la garantía de mantenimiento de la oferta que fue prestada.

El incumplimiento de esta obligación a cargo del EMPRESARIO dentro del plazo establecido facultará al DUEÑO a dar por resuelto el contrato sin derecho alguno del empresario a indemnización.

### ARTICULO 9° JURISDICCION APLICABLE

Para cualquier controversia relacionada con el CONTRATO, se constituyen a todos los efectos legales los domicilios indicados en este instrumento, en los cuales se tendrá por válida toda notificación o intimación judicial o extrajudicial que se practique, pudiendo el DUEÑO notificar al EMPRESARIO en el domicilio real.

La Jurisdicción Judicial será la de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal de la República Argentina, con exclusión de cualquier otra, cualesquiera sea su naturaleza y las circunstancias del caso planteado.

ARTICULO 10°.

Quedará sujeta la obligación de esta Corte, a que el servicio de la deuda esté previsto en el proyecto de la futura ley de presupuesto.

ARTICULO 11°. REPRESENTACION EN LA ARGENTINA

Según se detalla en la oferta, SERCOBE asume el compromiso de la creación de la firma Transtools Argentina con sede en Buenos Aires, dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en efectividad del contrato, dando cumplimiento a la Legislación Argentina.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires a los días de agosto de 1995.